F
RD
1800

ESTUDIOS SOBRE LAS POSIBILIDADES DE IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE APROBACION DE EMBARQUE Y FIJACION DE LOS PRECIOS MINIMOS DE EXPORTACION POR EL BANCO CENTRAL

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
SANTO DOMINGO, R.D.

F
1800

ESTUDIOS SOBRE LAS POSIBILIDADES DE IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE APROBACION DE EMBARQUES Y FIJACION DE LOS PRECIOS MINIMOS DE EXPORTACION POR EL BANCO CENTRAL

Banco Central de la República Dominicana
BIBLIOTECA
87-243
Don.
24/6/87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SANTO DOMINGO, R.D.

POSIBILIDADES DE IMPLEMENTAR SISTEMA DE APROBACION DE EMBARQUES POR EL BANCO CENTRAL

C O N T E N I D O

ANTECEDENTES

ASPECTOS TECNICOS

Diseño y ejecución de programa por sistema interactivo.

Posibles limitaciones por vías de los bancos comerciales.

Posibles limitaciones por vías de aduanas.

Determinación de un balance inicial conciliado que permita la mejor implementación del nuevo sistema de Aprobación de Embarque.

Controles flexibles para determinar balances de acuerdo a los plazos ventas.

Licencia de exportación y su requisito del certificado de no objeción.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Firma de las aprobaciones de embarques.

Creación de Unidad Ejecutora.

OTROS ASPECTOS

Límite en el valor de las aprobaciones de embarques.

Zonas Francas Industriales.

Exportadores del interior del país.

REGLAMENTACIONES PARA LA EXPEDICION DE LAS APROBACIONES DE EMBARQUES.

Modelo de formulario para expedir las Aprobaciones de Embarques.

SISTEMA DE CONTROL DE LOS PRECIOS MINIMOS DE EXPORTACION

PROYECTO DE RESOLUCION PARA LA FIJACION DE LOS PRECIOS MINIMOS

PROYECTO DE DECRETO PARA EL SISTEMA DE APROBACION DE EMBARQUE

ANTECEDENTES

Previo a la liberalización en un 100% a las exportaciones de productos agrícolas en estado natural o con escaso grado de elaboración, el 15 de septiembre de 1983 se flexibiliza el sistema de expedición de las licencias de exportación por parte del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX). En efecto, de unos 16 requisitos a cumplir en la actualidad solamente debe haber un cumplimiento de tres, a saber: Patente de Renta Interna, Cuenta Bancaria y Certificado de no objeción del Banco Central.

La facilidad de obtener una licencia de exportador que se puso de manifiesto en esos momentos en favor de las diferentes personas físicas o morales que deseaban exportar se empezó a utilizar inmediatamente, lo que se nota al dar un vistazo al número de licencias que desde la fecha citada hasta el presente se ha expedido: mil seiscientos ochenta y nueve (1,689), que representa un incremento de 92.1% en apenas dos años.

El fin perseguido con esas medidas de flexibilización era sin dudas, eliminar obstáculos administrativos a fin de que se incorporara un número mayor de empresas y personas al negocio de la exportación y se lograra por dicha vía un incremento de los volúmenes de productos exportados. El hecho se facilitaba dado que los productos no tradicionales estaban siendo incentivados con porcentajes cada vez más altos y por ende, la aplicación de los controles exigidos orientados directa o indirectamente a la captación de divisas, resultaba a priori, innecesario.

El resultado obtenido ha sido bastante significativo ya que según nuestros estimados, el número de emisión de licencias de exportación en todas sus modalidades prácticamente se ha triplicado.

Sin embargo, en la actualidad hemos podido constatar que la incorporación de más agentes o intermediarios de exportación, no ha sido necesariamente provechosa en términos de resultados, ya que una gran cantidad de poseedores de licencias las

.../

utiliza inadecuadamente proporcionando un medio para la realización de transacciones ilícitas, que sirven para burlar tanto los controles cambiarios como los fiscales.

Por otra parte, el mismo sector exportador que opera de manera organizada y con criterios empresariales, se ha venido perjudicando por la incursión en sus mercados externos de agentes que realizan prácticas de dumping, que solo persiguen obtener un beneficio de cambio en la operación; ésto ha provocado distorsiones de precios en los mercados de exportación. Asímismo, los productos exportados por estos agentes pueden no satisfacer los requisitos internacionales de calidad, perjudicando la credibilidad del país como suplidor de bienes.

Considerando lo enunciado anteriormente, se evidencia la necesidad de que el Banco Central encamine acciones que aseguren una más ágil captación de divisas, disminuyendo las violaciones a la Ley No. 251 del 11 de mayo de 1964, que regula transferencias internacionales de fondos. Un ejemplo que avala esa necesidad es que desde el 16 de abril hasta el 30 de agosto del cursante año se han tenido que firmar unos 58 acuerdos de pagos con base en la Cuarta Resolución adoptada por la Junta Monetaria el 22 de marzo pasado. El valor global de dichos acuerdos es US$7.4 millones, que al ser convertidos a pesos resulta en unos RD$5.9 millones, pero los pagos efectivos solamente alcanzan unos 800 mil pesos.

Eso es una consecuencia de las labores de inspección reflejadas a través de los siguientes datos: en el período enero-septiembre de este año se han levantado ochenta y ocho (88) actas de infracción por retención de divisas ascendente a US$21.5 millones, las cuales si se suman a las levantadas en 1984, que fueron noventa y una (91) por valor de US$ 41.3 millones, hacen un total de ciento setenta y nueve (179) actas que envuelven US$62.8 millones. Cabe adicionar que no en todos los casos se da un levantamiento de acta con suspensión o cancelación de licencia, aunque sí en más del 75% de las situaciones.

.../

Cabe señalar que un elevado grupo de exportadores que han incurrido en violaciones no han optemperado a los llamados que se les han hecho mediante unos 115 telegramas y varias publicaciones periodísticas.

Es ahí donde se inscribe el proyecto del Banco Central de establecer un control adicional mediante la emisión de un certificado denominado "Aprobación de Embarque" sin el cual los exportadores no podrán realizar sus transacciones. Dicha aprobación será otorgada en forma ágil y expedita a todos los exportadores que no presenten retención de divisas, tal como se hace en diferentes países de América Latina y en España, lo que ha dado resultados positivos.

Como los exportadores necesitan mantener el ritmo de sus operaciones, habrá una propensión generalizada a mantenerse al día con el Banco Central en lo que concierne a las entregas de divisas, más aún si se le dá una vigencia limitada a la aprobación y se le reviste con caracteres de declaración jurada.

ASPECTOS TECNICOS

DISEÑO Y EJECUCION DE PROGRAMA POR SISTEMA INTERACTIVO.

Para poder implementar el sistema de aprobación de embarque por parte de éste Banco Central, es de mucha importancia mantener las informaciones totalmente actualizadas, de manera que se pueda obtener, al momento que se presente la solicitud de la aprobación por parte de los exportadores, los datos precisos en el tiempo oportuno, sobre la situación de divisas pendientes que tengan con ésta Institución.

Como es de conocimiento, para el registro de las exportaciones y los ingresos de divisas el Departamento de Cambio Extranjero depende de factores exógenos al Banco Central que crean limitaciones que se exponen más adelante. Además, el programa que existe actualmente para los registros de las facturas que llegan a través de los formularios No. 92 (manifiesto consolidador de exportaciones) de las Aduanas crean una dependencia directa del Departamento de Informática, ocasionando retrasos en la confección de los listados correspondientes.

En tal sentido, consideramos que para corregir esa situación se debe implementar un programa a través del sistema interactivo para el control de exportaciones, de manera tal que se puedan registrar directamente a través de terminales instaladas en el Departamento las facturas recibidas mediante los formularios No. 92, no teniendo que depender única y exclusivamente de los listados de IBM para ver la situación de cada exportador, en razón de que con este sistema se conocería mediante las pantallas de las terminales.

Las exportaciones mensuales se podrían seguir listando para ver la situación del conjunto, tal como sucede hasta ahora. Este listado se obtendría por sumatoria y no habría la prisa que actualmente prevalece, pudiéndose imprimir trimestralmente.

.../

POSIBLES LIMITACIONES POR VIAS DE LOS BANCOS COMERCIALES

En muchos casos las cuentas por exportaciones pueden aparecer con balances deudores al no recibirse a tiempo los formularios B-4 (para la compra de divisas al público) de la banca comercial los cuales se deben acreditar para cubrir las facturas remitidas desde las aduanas del país.

Las razones para que no llegue a tiempo cada formulario B-4 que confeccionan los bancos comerciales en favor de los exportadores, y que deben reportar en un formulario B-7 (para el reporte diario de operaciones de cambio extranjero), no son claramente conocidas. Pero lo cierto es que realizando los interesados sus depósitos y confeccionándose los formularios correspondientes, se omiten en los reportes y hasta se produce un canje de divisas sin B-4 por parte de los bancos comerciales.

Es presumible que la tardanza en los reportes tenga su origen en circunstancias momentáneas de cobertura de balance por parte de la banca comercial, la que podría utilizar dichos depósitos para tales fines. Esta práctica ha disminuido con la unificación cambiaria, sin embargo, todavía se lleva a cabo, lo que se evidencia cuando se reciben reclamos de los exportadores para que les entreguen los pesos, no habiendo realizado el banco comercial el reporte y/o canje de lugar.

Lo anteriormente descrito se da con más frecuencia cuando se trata de documentos al cobro (cartas de crédito, cheques, cobranzas, etc.) y las divisas no se depositan en una cuenta del Banco Central en el exterior -tal como lo establece el reglamento para la aplicación de la Sexta Resolución del 23 de enero de 1985, modificada- recibiéndolas los bancos comerciales y reportándolos con una significativa tardanza, que no permite contabilizar en favor de los exportadores en los listados correspondientes a determinado mes. Este desfasamiento se refleja en contra del exportador de que se trate, por presentar un balance pendiente ficticio.

.../

La abolición o disminución de esta práctica se podría lograr con una mayor supervisión a los bancos comerciales, realizando labores periodicas de inspección en què se determine cuáles divisas de las que han recibido no se han reportado y/o canjeado al Banco Central en los plazos concedidos para cada modalidad de pago. En otras ocasiones se han desarrollado estas funciones, dando resultados satisfactorios.

POSIBLES LIMITACIONES POR VIAS DE ADUANAS.

Reiteradamente la División de Ingresos de éste Departamento confronta problemas con la recopilación de informaciones en las diferentes Aduanas del país. Con gran frecuencia se tienen que contabilizar facturas de meses pasados porque los formularios No. 92 que las contienen se remiten con gran demora.

En casi todos los casos, ante nuestros requerimientos, los técnicos de Aduanas encargados de suministrar los citados formularios alegan que si las líneas transportistas no remiten a tiempo los manifiestos de embarques (conocimientos de embarques, Bill of Landing, Air-Way Bill, etc.) ellos no pueden confeccionarlos. Solamente en contadas oportunidades el retraso se ha debido a negligencias de los mismos técnicos de Aduanas, de acuerdo a informaciones de la persona que semanalmente visita los diferentes puertos aduanales del Distrito Nacional en procura de formularios No. 92 por cuenta de este Banco Central.

Tal vez el caso que más atención amerita es el que se presenta con la línea aerea estatal, Dominicana de Aviación, la que en muchos casos tarda hasta mes y medio para remitir los documentos de embarques a la Colecturía de Aduanas.

Esto hace pensar que en cualquier iniciativa de establecer la aprobación de embarque por parte del Banco Central debe preverse la solución a la situación arriba explicada y tratar de salvarla por vía de la obligatoriedad de remisión

.../

puntual de los documentos a las Aduanas.

Es oportuno enfatizar que la agilidad que el nuevo sistema habrá de imprimir a nuestras labores exigirá que, en vez de visitar las Aduanas todos los fines de semana se haga dos veces por semana (lunes y viernes), y se incluye el lunes por ser el sabado el día de mayor actividad exportadora.

DETERMINACION DE UN BALANCE INICIAL CONCILIADO QUE PERMITA LA MEJOR IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA DE APROBACION DE EMBARQUE.

Una de las condiciones a cumplir por parte de los exportadores, tal vez la más importante, deberá ser, que se encuentren al día en cuanto a las entregas de divisas por concepto de sus ventas al exterior. Es decir, se deberá contar con un balance actualizado, lo que no es posible obtener a través de los métodos de análisis de cuentas que están en vigencia en la División de Ingresos del Departamento.

Esos métodos se concretizan en la realización de chequeos de las documentaciones, procediéndose a efectuar las correcciones a las contabilización erradas u omitidas. Hay un gran número de casos en que se van detectando errores cometidos en años pasados y se tiene que hacer un análisis retroactivo que abarca hasta diez años, invirtiendose un tiempo excesivo que iría en contra del buen funcionamiento del nuevo sistema de aprobación de embarque.

Una solución que produciría ganancia en tiempo sería determinar un balance inicial conciliado en concordancia con la prescripción de las violaciones a la Ley No. 251 del 11 de mayo del 1964, para partir del mismo y adicionar las nuevas operaciones de las empresas a través del sistema de aprobación de embarque, así se tendrían datos más recientes y confiables que van a reflejar un balance actualizado manejable en tiempo tan corto como las nuevas circunstancias demandaran.

.../

2233

Banco Central de la República Dominicana
BIBLIOTECA

Ese balance inicial conciliado no se determinaría a una fecha igual para cada exportador, sino que estaría cortado de acuerdo a la fecha en que se concluya la labor de conciliación. - Fechas disímiles no van a producir inconvenientes porque lo - verdaderamente importante es la confiabilidad de las cifras que se posean.

CONTROLES FLEXIBLES PARA DETERMINAR BALANCES DE ACUERDO A LOS PLAZOS DE VENTAS.

A lo que se refiere el título de esta sección es a la tramitación de los cobros de las exportaciones realizadas, no importando el plazo de venta, pues independientemente de éste, hay varios días -y a veces varias semanas- de por medio entre el vencimiento y el cobro de una venta al exterior.

Hasta ahora, la práctica que se lleva a cabo es, al balance que presenta un exportador restarle las operaciones del período que indique la fecha de vencimiento de las facturas. Es decir, si el balance que da el libro es al 31 de agosto de 1985 y las condiciones de venta son a noventa (90) días, se restan las exportaciones correspondientes a los meses de junio, julio y agosto, pues no caen dentro del período de vencimiento, salvo que el documento indique lo contrario.

Y no sería una flexibilización del sistema de control, sino que en un ambiente eminentemente contable -y los balances son cuentas por pagar de los exportadores- lo que no está vencido no puede ser elemento para ejercer presiones de cobro.

De acuerdo a las disposiciones del mecanismo para la aplicación de la Sexta y Decimoséptima Resoluciones adoptadas por la Junta Monetaria, del 23 de enero del cursante año, para los exportadores que no hayan solicitado permiso expreso del Departamento de Cambio Extranjero para realizar transacciones a más de treinta (30) días, también habría que adoptar el mecanismo de rebajar las operaciones del último mes al balance que presenten, pues no se puede trabajar con fracciones de mes y se debe recordar que hay un lapso normal de cobro para las operaciones vencidas.

.../

Esta flexibilidad de los controles tiene que ser relativa, naturalmente, pues así como se considera un plazo determinado para cobrar las operaciones vencidas, que es de un mes aproximadamente, debería ponerse en práctica la disposición plasmada en la Decimoséptima Resolución citada, donde se penaliza con un determinado recargo los incumplimientos a los plazos de entrega de las divisas, recargo que puede ser en pesos y a una tasa en sentido directamente proporcional al monto que se deje de entregar. No solamente sería negar la aprobación de embarque, sino cobrar un recargo por las divisas no entregadas en el plazo correspondiente.

Es lógico pensar que cuando hayan retrasos justificados por razones que escapen al control de los exportadores, debidamente avalados por documentos, esto se tomará en cuenta por las autoridades para la expedición de la aprobación.

LICENCIA DE EXPORTACION Y SU REQUISITO DEL CERTIFICADO DE NO OBJECION.

Como es sabido, uno de los requisitos exigidos a las personas solicitantes de licencia de exportación es el certificado de no objeción por parte de éste Banco Central y en relación con la expedición de dicho certificado el Departamento de Cambio Extranjero se limita a informarle a CEDOPEX, si la persona solicitante tiene o no divisas pendientes de entrega con esta Institución.

En tal sentido, somos de opinión, que para reforzar el sistema de aprobación de embarque que requiere implementar, se deben fortalecer los controles sobre los nuevos exportadores y es el momento de solicitar el certificado de no objeción, que se ha de realizar una investigación más efectiva para establecer cuáles son las condiciones del solicitante. De esa forma se tiene plena conciencia de quién es ese futuro exportador e, independientemente de que el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX) le facilite su licencia de exportación, se tendrá un control más estricto y se le daría un mejor seguimiento a las operaciones de los exportadores.

.../

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Firma de las aprobaciones de embarque.

Dada la gran cantidad de aprobaciones de embarque que mensualmente serán expedidas por éste Banco Central, en vista de que en base a muestreo efectuado se ha podido comprobar que cada mes tendría que ser confeccionado un promedio de 2,300 aprobaciones, las cuales deben ser debidamente firmadas por una persona autorizada, es motivo de precaución determinar qué sistema se utilizará para que el proceso de la firma sea de una manera tal que agilice la correspondiente expedición.

En tal sentido, nos permitimos sugerir el método que consideramos más eficáz para el mejor desenvolvimiento del sistema a implementar.

Creemos que se debe estampar la firma autorizada en un sello gomígrafo, el cual estará bajo la responsabilidad de la persona encargada de la Unidad ejecutora, quién sellará la aprobación con los sellos correspondientes a la firma del Director del Departamento y al Banco Central, respectivamente.

Creación de Unidad ejecutora.

Anteriormente en la parte correspondiente al aspecto técnico quedó expuesta la necesidad de mantener las informaciones actualizadas y establecimos que para que esto resulte, es preciso diseñar el sistema de programa por interactivo. Ahora bien, para la implementación de dicho sistema habría que reforzar la Unidad de procesos con el personal calificado para efectuar la labor de registro de las facturas a través de la terminal de computadora que se instale para esos fines y de la ya existente en la División de Ingresos. En ese sentido, será necesario instituir dos turnos de trabajo, dado el gran cúmulo de operaciones que serán procesados, ya que como es de conocimiento, en la actualidad se procesa directamente los B-4 a través de la terminal.

Por otra parte, se debe crear una unidad ejecutora de las aprobaciones de embarque, que esté localizada en un lugar accesible para la gran cantidad de exportadores que solicitarán dichas aprobaciones.

.../

Según las necesidades que se preven por los trabajos a realizar en el futuro esa Unidad ejecutora deberá tener el siguiente personal:

1- Encargado de la Unidad

Esta persona será responsable de coordinar y supervisar todas las labores inherentes a la Unidad. Además, será la responsable y custodia de los sellos gamígrafos, tanto de la firma autorizada, como del Banco Central, que expedirían las correspondientes aprobaciones de embarque.

1- Analista

Se ocupará de todas las labores de análisis que se presentan en el desarrollo de los trabajos de la Unidad ejecutora.

1- Técnico (Auxiliar)

Esta persona será la encargada de manejar la terminal que deberá de estar instalada en la Unidad, con el objetivo de verificar si el exportador tiene divisas pendientes con esta Institución.

1- Técnico (auxiliar)

Este técnico tendrá la responsabilidad de verificar los precios mínimos que estén establecidos por la División correspondiente comparandolos con los que presenten los exportadores en sus facturas proforma, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la sub-evaluación de las exportaciones y la consiguiente fuga de divisas.

2- Mecanógrafos

Como se confeccionará una gran cantidad de aprobaciones de embarque, esta unidad necesitaría dos personas para mecanografiar las mismas.

.../

1- Recepcionista

Esta persona será la encargada de recibir las facturas proforma por parte de los exportadores que van a solicitar las correspondientes aprobaciones de embarque, dándole la tramitación necesaria.

OTROS ASPECTOS

Es preciso señalar varios aspectos que se deben tomar en cuenta para la implementación del sistema de aprobación de embarque:

A) LIMITE EN EL VALOR DE LAS APROBACIONES DE EMBARQUE

A través del tiempo se ha podido comprobar que existen algunos exportadores que, dado el tipo de mercancía que venden, las facturas se confeccionan por valores relativamente pequeños que en muchos casos no llegan a los US$500.00, no siendo significativa dentro del total de exportaciones la sumatoria de sus operaciones anuales, aunque se generan una gran cantidad de embarques. La expedición de una aprobación de embarque para cada factura podría producir una determinada lentitud en el proceso, que contrastaría con la agilidad prevista.

Esa potencial lentitud del proceso se podría prever otorgando una aprobación que permita cubrir los embarques de un mes para aquellos que califiquen dentro de lo descrito más arriba. Sobre el mismo caso se debe señalar que cualquier embarque superior al valor de US$500.00 deberá contar con una aprobación particular o normal.

B) ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES.

Las exportaciones que realizan estas empresas, que no se computan como ventas del país para fines de ingresos de divisas, deberán estar excentas del requisito de aprobación de embarque.

C) EXPORTADORES DEL INTERIOR DEL PAIS.

Actualmente funcionan unas 17 colecturías de Aduanas en todo el país, realizándose el mayor número de exportaciones vía el Aeropuerto Internacional de Las Américas, Puerto de Haina, Santo Domingo, San Pedro de Macoris, La Romana y Puerto Plata. Las demás colecturías tienen muy pocos movimientos que no son significativos para el monto total de las exportaciones nacionales.

En ese sentido, las exportaciones del interior del país no confrintarían grandes inconvenientes para proveerse de su correspondiente aprobación de embarque. Y si se toma en consideración

la Regional en Santiago del Banco Central, esta podría dar la autorización a los exportadores del Cibao, lugar donde se concentra el grueso de los exportadores del interior.

El mayor problema que se podría presentar es la verificación de los balances de divisas de exportadores. Se podría instalar una terminal en Santiago o se podría enviar por valija todos los viernes un listado contentivo de los balances de los exportadores, con la salvedad de que un balance no remitido significa que el exportador no tiene inconvenientes para que se le expida su aprobación.

Otra salida sería solicitar a la CODETEL que establezca una linea telefónica directa entre la Regional en Santiago y la Unidad Ejecutoria que administrará la expedición de las aprobaciones de embarques.

REGLAMENTACIONES PARA LA EXPEDICION DE LAS APROBACIONES DE EMBARQUE.

1)- Toda exportación de bienes debe contar previamente con una aprobación de embarque emitida por el Departamento de Cambio Extranjero del Banco Central, sin el cual las autoridades aduanales no autorizarán la salida de la mercancía.

2)- La responsabilidad de la expedición de las aprobaciones de embarques estarán a cargo del Banco Central de la República Dominicana, a través de formularios triplicados en los que deberán consignarse los siguientes datos:

A) Nombre o razón social del exportador.

B) Número de sus licencias normal y especial.

C) País al que se exporta.

D) Aduana de salida de la mercancía

E) Número de la factura comercial.

F) Condiciones de pago.

G) Denominación general de la mercancía, detalle del peso, número de unidades ó volumen, según proceda.

H) Valor FOB o valor CIF de la mercancía, expresado en US$.

I) Certificación del color del formulario.

3)- El exportador se presentará al Banco Central a solicitar su aprobación de embarque con su factura comercial o proforma de la misma para proceder a llenarle su formulario y darle la autorización correspondiente. La información suministrada en los permisos tendrá valor y trascendencia de declaración jurada.

.../

4)- El Banco Central no emitirá la aprobación de embarque cuando el interesado se encuentre con divisas pendientes de canje con la Institución.

Tampoco extenderá dicha aprobación cuando los precios de los artículos que se deseen exportar, declarados por el exportador, difieran evidentemente de los precios que a la fecha de exportación tengan en los mercados Internacionales los bienes de que se trate.

5)- El Banco Central convendrá con la Secretaría de Extado de Finanzas que las autoridades aduanales verifiquen que el tipo de mercancía, así como los detalles relativos a su peso, número de unidades y volumen, consignados en la aprobación de embarque, correspondan a la realidad, así como que consignen el número de la aprobación en el formulario No. 92, que es remitido a éste Banco Central.

6)- Vigencia del formulario.

La vigencia de la aprobación de embarque será de treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición.

Toda aprobación emitida y no utilizada por la parte interesada deberá ser entregada al Departamento de Cambio Extranjero del Banco Central para su cancelación o sustitución por otra.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SANTO DOMINGO, R.D.

DEPARTAMENTO DE CAMBIO EXTRANJERO

DIVISION DE INGRESOS

APROBACION DE EMBARQUE

No. _____

FECHA DE EXPEDICION _____

FECHA DE EXPIRACION _____

NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

LIC. DE EXPORTADOR _____ LIC. ESPECIAL _____

ADUANA DE SALIDA _____ DESTINO _____

FACT. COMERCIAL No. _____ CONDICIONES DE PAGO _____

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD No. BLTS/LBS/KLS	VALOR EN US$
T O T A L		

_____

AUTORIZADO POR

NOTA: Esta aprobación es válida por un período de treinta (30) días exclusivamente para efectuar este embarque. Cuando no se realice la exportación el original de esta aprobación debe ser devuelto al Banco Central, de lo contrario la operación se mantendrá registrada en el balance de divisas pendientes de canje del exportador.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SANTO DOMINGO, R.D.

Señor
Lic. Hugo Guiliani Cury, Gobernador
Banco Central de la República Dominicana
SU DESPACHO.

Asunto : Sistema de control de los precios mínimos de exportación.

Anexo : Anteproyecto de Resolución para la modificación a la Reglamentación establecida para la fijación de los precios mínimos de exportación de los productos agropecuarios.

Señor Gobernador:

Como es de su conocimiento, desde el 12 de agosto de 1975, la Junta Monetaria mediante su Decimotercera Resolución delegó en el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX) la facultad de fijar los precios mínimos de exportación de los productos agropecuarios, exceptuando el azúcar y el tabaco.

El hecho de que la competencia para fijar estos precios mínimos haya sido dejada en manos de CEDOPEX constituye un obstáculo a la eficacia y operatividad del actual régimen cambiario, ya que el objetivo perseguido con esta medida no está orientado hacia la promoción de exportaciones sino a facilitar el control cambiario de los ingresos en divisas provenientes de las ventas en el exterior; facultad claramente propia del Banco Central. A esto se añade la circunstancia de que este Departamento de Cambio Extranjero, tras su reciente reestructuración, cuenta con los instrumentos institucionales para llevar a cabo estas labores de su incumbencia en coordinación con otros Departamentos de la Institución, la Secretaría de Estado de Agricultura y el propio CEDOPEX.

Con el establecimiento de precios mínimos se pretende tener un control de los ingresos por exportaciones, ponderar más fácilmente los gravámenes fiscales y evitar que la clase exportadora subvalúe el producto a vender para conseguir una tasa mucho más alta de ganancia.

La revisión de precios mínimos que llevaría a cabo la Unidad de Presupuesto de Divisas y Precios, creada recientemente en este Departamento, tiene como uno de sus principales objetivos la revisión y control de los precios mínimos para los productos de exportación, optimizando la captación de divisas por este concepto. Dicha revisión y control abarcaría el estudio de la estructura de costos (costos fijos y variables de producción, costo de transporte, embalaje o costos de envasado), el análisis de los precios en el mercado interno, y el comportamiento y fluctuación de los precios en los principales mercados internacionales.

Se pretende formular precios mínimos de exportación flexibles que respondan al comportamiento real tanto del mercado internacional como del interno, de manera que se siga incentivando al exportador y al mismo tiempo, captando el máximo de divisas.

Cabe señalar, que durante el mes de septiembre del año en curso, nuestro Departamento fue usuario del Citimarkets; hoja electrónica que ofrece el Citibank, N. A., y que mantiene información actualizada de los pormenores económicos cambiarios y financieros de los principales mercados del área. Dicho servicio ofrecerá, a partir de diciembre de este año, la base de datos de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe, que servirá como informador de los precios de los productos no tradicionales de exportación en los principales mercados de destino. Este producto permitiría ponderar más efectivamente una de las áreas que comprende la revisión y control de precios mínimos, si se contratan estos servicios.

En vista de las razones expuestas, creemos oportuno sugerir que la fijación de precios mínimos a las exportaciones vuelva al área de competencia del Banco Central, para lo cual se recomienda modificar la Resolución que delegó en CEDOPEX dicha facultad, de suerte que se reconozca como incumbencia del Departamento de Cambio Extranjero el mencionado instrumento de control cambiario.

.../

El control y fijación de precios mínimos en este Banco Central complementaría la implementación de un sistema propuesto por este Departamento en un informe por separado, mediante el cual para cada operación de embarque se requerirá una aprobación previa que sería otorgada por este Banco Central. La fijación de precios mínimos, conjuntamente con la implementación de este sistema, permitirla un control más eficiente de los ingresos de divisas.

A tales efectos nos permitimos anexar a la presente, un Proyecto de Resolución devolviendo al Banco Central la atribución de fijar los precios mínimos de los productos de exportación.

Muy atentamente,

Rafael Del Toro Gómez
Director del Departamento
de Cambio Extranjero

ANTEPROYECTO DE RESOLUCION

PROPUESTA DE MODIFICACION A LA REGLAMENTACION ESTABLECIDA PARA LA FIJACION DE LOS PRECIOS MINIMOS DE EXPORTACION DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS, PARA FINES DE ENTREGA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

VISTA : La Decimotercera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 12 de agosto de 1976.

CONSIDERANDO : Que el objetivo de la fijación de precios mínimos es facilitar el control cambiario de los ingresos de dólares provenientes de las exportaciones que realiza el país.

CONSIDERANDO : Que el Departamento de Cambio Extranjero del Banco Central cuenta en la actualidad con los recursos técnicos e institucionales para asumir directamente la función de fijar los precios mínimos a los productos de exportación.

Por tanto, la Junta Monetaria,

R E S U E L V E :

1.-Dejar sin efecto la Decimotercera Resolución adoptada por este Organismo en fecha 12 de agosto de 1976, que delegaba en el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones la facultad de fijar los precios mínimos de exportación de los productos agropecuarios, exceptuando el azúcar y el tabaco.

2.-En consecuencia, se faculta al Departamento de Cambio

Extranjero del Banco Central a retomar la función de fijar los precios mínimos a los citados productos.

3.-La presente Resolución deberá ser publicada en uno o más diarios de circulación nacional.

3-6-85

PROYECTO DE DECRETO

SALVADOR JORGE BLANCO

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO Que es necesario disciplinar la economía nacional a fin de asegurar su recuperación y reorientación.

CONSIDERANDO Que el sector exportador genera ingresos en divisas que el Banco Central debe captar en forma eficiente.

VISTA La Ley No.251 de fecha 11 de mayo de 1964, que regula las transferencias internacionales de fondos, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.- Se agrega dos párrafos al Artículo 14 del Reglamento No.1679 de fecha 31 de octubre de 1964, para la aplicación de la Ley No.251 de fecha 11 de mayo de 1964, que diga de la manera siguiente:

PARRAFO I: Previo a cada embarque, el exportador deberá proveerse de una Aprobación de Embarque expedida por el Banco Central, sin la cual las autoridades aduanales no autorizarán la salida de las mercancías.

PARRAFO II: A fines de expedición de la señalada aprobación, el Departamento de Cambio Extranjero del Banco Central, verificará que los precios declarados no estén por debajo de los del mercado internacional del producto de que se trate; y que el exportador esté al día con el cumplimiento de sus obligaciones de canje de divisas.

Artículo 2.- Se encarga al Departamento de Cambio Extranjero del Banco Central

de elaborar los procedimientos y trámites que aseguren el fiel cumplimiento de las disposiciones del Artículo precedente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los____días del mes de_____del año 1985, año 142 de la Independencia y 123 de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

"M I N U T A"

SEÑOR
LIC. HUGO GUILIANI CURY, GOBERNADOR
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
SU DESPACHO.

SEÑOR
LIC. HECTOR VALDEZ, SUB-GERENTE
DE POLITICA MONETARIA Y CAMBIARIA

ASUNTO : EVALUACION DEL SISTEMA DE CAPTACION DE DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA EN EL EXTERIOR, POR PARTE DE LOS BANCOS HIPOTECARIOS DE LA CONSTRUCCION Y LAS ASOCIACIONES DE AHORROS Y PRESTAMOS.

REF. : SU NOTA MANUSCRITA, (anexa) DIRIGIDA AL LIC. HECTOR VALDEZ, SUB-GERENTE DE POLITICA MONETARIA Y CAMBIARIA.

SEÑOR GOBERNADOR:

TENGO A BIEN REFERIRME A SU NOTA (anexa) ANEXA, RELATIVA AL ASUNTO CITADO, MEDIANTE LA CUAL EXPRESA SU OPINION EN TORNO AL OFICIO NO.2897 DEL 19 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, DE ESTE DEPARTAMENTO, A LA VEZ QUE EXPONE ALGUNAS INTERROGANTES EN TORNO AL MISMO.

COMO ES DE SU CONOCIMIENTO, APARTE DEL MECANISMO DE CAPTACION DE RECURSOS EN DIVISAS POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES Y DE LOS BANCOS HIPOTECARIOS, EXISTE UN "CONVENIO DE CUSTODIA Y DEPOSITO" (CARTA DE INSTRUCCIONES), FIRMADO ENTRE EL BANCO CENTRAL, LA INSTITUCION FINANCIERA INTERMEDIARIA Y EL BANCO DEL EXTERIOR QUE MANEJE LOS RECURSOS CAPTADOS EN DOLARES NORTEAMERICANOS. MEDIANTE ESE CONTRATO, EL BANCO FORANEO PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES, ENTRE OTRAS:

- RECIBIR DEPOSITOS O TRANSFERENCIAS DE FONDOS GENERALMEN

TE ACEPTABLES A ESTE, POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES Y LOS BANCOS HIPOTECARIOS, A TRAVES DE UNA CUENTA DE OPERACIONES ABIERTA A FAVOR DE LA ENTIDAD DEPOSITANTE, CON LA AUTORIZACION PREVIA DEL BANCO CENTRAL .

- CARGAR EL NOVENTA POR CIENTO (90%) DEL MONTO DE LOS DEPOSITOS A LA CUENTA DE OPERACIONES Y ABONARLO A UNA CUENTA DE CUSTODIA, ABIERTA A NOMBRE DE ESTE BANCO CENTRAL Y DE LA ENTIDAD INTERMEDIARIA.

- DE LOS FONDOS ABONADOS A LA CUENTA DE CUSTODIA, PODRA INVERTIR EN UNO O MAS DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS, CON VENCIMIENTOS DE 360 DIAS O MENOS: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS, DEPOSITOS A PLAZO FIJO O ACEPTACIONES BANCARIAS, CUENTAS DE AHORROS DEL MERCADO DE CAPITALES, CUENTAS DE LLAMADAS, A LOS TIPOS QUE EL EMISOR O LA ENTIDAD EN CUESTION OFRECIERE DE TIEMPO EN TIEMPO, O CUALQUIER OTRA INVERSION AUTORIZADA PREVIAMENTE POR LA ENTIDAD FINANCIERA DEPOSITANTE Y ESTE BANCO CENTRAL.

LAS INVERSIONES SE REALIZAN POR CUENTA Y A FAVOR DE LA ENTIDAD FINANCIERA Y EL BANCO DEL EXTERIOR NO GARANTIZA LA SOLIDEZ DE LAS MISMAS, ESTO ES, EL RIESGO DE LAS INVERSIONES ES SOLO DE LA ENTIDAD FINANCIERA INTERMEDIARIA. TAMPOCO SE HACE ALUSION ALGUNA CON RESPECTO DE TIPOS ESPECIFICOS DE INTERES, SINO QUE EN TODO CASO SERIAN LOS VIGENTES EN EL MERCADO DE QUE SE TRATE.

- EL BANCO DEL EXTERIOR NO INCURRIRA EN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DE PERDIDA DE INTERESES O INGRESOS QUE RESULTARE DE UNA LIQUIDACION ANTICIPADA. EL BANCO CENTRAL Y LA ENTIDAD FINANCIERA INTERMEDIARIA TENDRAN QUE PAGARLE A DICHO BANCO TODOS LOS DERECHOS, COSTOS ADMINISTRATIVOS O MULTAS QUE PUEDIERAN RESULTAR DE TODA LIQUIDACION ANTICIPADA.

- AL VENCIMIENTO DE CADA INVERSION, EL BANCO RECEPTOR DE LOS RECURSOS EN DOLARES NORTEAMERICANOS DEBERA TRANSFERIR LA DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DEL CAPITAL ORIGINAL DE LA INVERSION Y EL MONTO RECIBIDO O PAGADO A SU VENCIMIENTO, DE LA CUENTA DE CUSTODIA A UNA CUENTA DE INTERESES, ABIERTA A FAVOR DE LA ASOCIACION O DEL BANCO HIPOTECARIO BENEFICIARIO, Y VOLVER A DEPOSITAR EL CAPITAL EN LA CUENTA DE CUSTODIA PARA SER REINVERTIDO CON ARREGLO A LAS ESTIPULACIONES DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES.

- TRANSFERIR FONDOS, SIN NECESIDAD DE CONSULTA PREVIA, DE LA CUENTA DE CUSTODIA A LA CUENTA DE OPERACIONES, CON EL OBJETO DE CUBRIR LOS RETIROS DE LOS AHORRANTES, SIN IMPORTAR QUE TALES EXTRACCIONES SE PRODUZCAN O NO EN LA LIQUIDACION PREMATURA DE ALGUNA INVERSION. TODAS LAS TRANSFERENCIAS SE EJECUTAN AUTOMATICAMENTE MEDIANTE CARGOS A ABONOS.

- MANTENER REGISTROS EXACTOS DE TODAS LAS TRANSACCIONES

EFECTUADAS EN LAS CUENTAS A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL CONVENIO. SEMANALMENTE ENVIARA AL BANCO CENTRAL Y A LAS ASOCIACIONES Y BANCOS HIPOTECARIOS, MEDIANTE EL FORMULARIO BC-1 Y POR TELEX, EL RESUMEN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS, ASI COMO LOS SALDOS DE LAS CUENTAS.

COMO SE HA PODIDO OBSERVAR, EL "CONVENIO DE CUSTODIA Y DEPOSITO" GARANTIZA QUE LOS AHORRANTES RETIREN LOS DOLARES DEPOSITADOS EN EL MOMENTO EN QUE SEAN REQUERIDOS. IGUALMENTE GARANTIZAN EL PAGO DE LOS INTERESES EN LA MONEDA DEL PAIS DEL BANCO DEL EXTERIOR, LOS CUALES SON CARGADOS AUTOMATICAMENTE A LA CITADA CUENTA DE INTERESES. SE EVIDENCIA, ADEMAS, QUE EL RETIRO DE UN DETERMINADO DEPOSITO ES INDEPENDIENTE AL OTORGAMIENTO Y DESEMBOLSO DE PRESTAMOS EN EL PAIS CON RECURSOS EN PESOS DOMINICANOS, CREADOS A TRAVES DE ESTE [illegible].

DE ACUERDO CON EL MECANISMO HABILITADO POR LA JUNTA MONETARIA, MEDIANTE SU TERCERA RESOLUCION DEL 14 DE JULIO DE 1983, Y LA CARTA DE INSTRUCCIONES, TANTO EL BANCO CENTRAL COMO LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS SON IGUALMENTE RESPONSABLES DE PAGAR LOS FONDOS EN DOLARES AL DEPOSITANTE, BAJO EL ENTENDIDO DE QUE TRAS CADA RETIRO LA ASOCIACION O BANCO HIPOTECARIO AFECTADO DEBE ENTREGAR EL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A ESTE BANCO CENTRAL. EN LA PRACTICA, ELLO HA SIDO ASI, A EXEPCION DE ALGUNOS CASOS DE ATRASOS QUE SE HAN PRODUCIDO EN LA ENTREGA DE LOS PESOS A ESTA INSTITUCION.

CABE SEÑALAR QUE EL MECANISMO ESTABLECIDO POR LA JUNTA MONETARIA ES BIEN ESPECIFICO EN EL PROCEDIMIENTO Y EL TRATAMIENTO QUE DEBE DARSE A LOS RECURSOS CAPTADOS EN EL EXTERIOR, SIN EMBARGO NO LO ES EN EL CASO DE LOS RETIROS, MOTIVO POR EL CUAL SE HAN SUSCITADO ALGUNOS PROBLEMAS DE ATRASOS EN LA ENTREGA DE LOS PESOS, EN VISTA DE LA AUSENCIA DE UN MECANISMO EFECTIVO.

MEDIANTE CONSULTAS REALIZADAS A NIVEL DE ALGUNOS BANCOS HIPOTECARIOS, SE PUDO DETERMINAR QUE SE HAN PRODUCIDO ALGUNOS CASOS (MUY POCOS) DE DEPOSITOS ATADOS A DETERMINADOS PROPOSITOS; SIN EMBARGO, EL CITADO MECANISMO DE LA JUNTA MONETARIA NO PREVEE ESA SITUACION, POR LO QUE NO SE INCURRE EN VIOLACION ALGUNA. POR OTRA PARTE, ~~SE~~ se declara ~~NOS INFORMO~~ QUE NECESARIAMENTE NO TIENE QUE HABER UNA CORRESPONDENCIA DIRECTA ENTRE EL PLAZO DE UN DEPOSITO Y EL PLAZO DEL PRESTAMO EN PESOS, YA QUE DICHAS ENTIDADES TRATAN SIEMPRE DE MANTENER UN CIERTO EQUILIBRIO ENTRE LOS RECURSOS CAPTADOS Y LA OFERTA DE PRESTAMOS CON FONDOS PROVENIENTES DE ESA FUENTE.

ES PRECISO OBSERVAR QUE EL BANCO CENTRAL NO OBTIENE BENEFICIOS CON LA CAPTACION DE LOS CITADOS RECURSOS Y AUNQUE LES SIRVEN PARA MEJORAR LA PRESENTACION DE LAS RESERVAS MONETARIAS, NO AUMENTAN LA LIQUIDEZ, YA QUE LOS MISMOS NO PUEDEN SER UTILIZADOS POR ESTA INSTITUCION; PERO SI ESTAN SIENDO INVERTIDOS, COMO VIMOS, POR LAS

ASOCIACIONES Y LOS BANCOS HIPOTECARIOS; ES DECIR, DE ESTE MECANISMO SOLO SE BENEFICIAN DICHAS INSTITUCIONES.

LA CAPTACION DE LOS REFERIDOS RECURSOS EN DIVISAS MEDIANTE EL MECANISMO VIGENTE, MONETIZA LA ECONOMIA DEL PAIS PERO DADO QUE LOS DOLARES NO ENTRAN A FORMAR PARTE DEL SISTEMA OFICIAL DE DIVISAS, NO AUMENTAN EFECTIVAMENTE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA DEL BANCO CENTRAL. ADEMAS, LA CREACION DE PESOS QUE SE HACE BAJO ESTE MECANISMO HACE QUE SE INCREMENTE EL MEDIO CIRCULANTE, EN CONTRAPOSICION A ~~LOS TERMINOS DEL ACUERDO STAND-BY~~ la política monetaria acordada CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, TAL Y COMO LO EXPRESARAMOS EN NUESTRO INFORME ANTERIOR. SIN EMBARGO, SE PUEDE DECIR QUE LOS FONDOS CAPTADOS ASI, HAN PERMITIDO ~~EL FORTALECIMIENTO Y SOLIDEZ~~ aumentado la liquidez DE LAS ASOCIACIONES Y LOS BANCOS HIPOTECARIOS QUE ESTAN HACIENDO USO DE ESTA FACILIDAD, Y MAS ~~CUANDO SON~~ tomando en cuenta que estos provienen directamente ~~RECURSOS QUE SALEN MUY~~ BARATOS.

EN ADICION A LO ANTERIOR, ES PRECISO DESTACAR QUE EL BANCO CENTRAL INCURRE EN UN COSTO AL MANEJAR ESTE MECANISMO, POR EL QUE NO PERCIBE ~~REMUNERACION~~ compensación ALGUNA.

POR OTRA PARTE, DEBEMOS HACER REFERENCIA DE ALGUNOS ELEMENTOS SENALADOS POR LAS ASOCIACIONES Y LOS BANCOS HIPOTECARIOS QUE, A SU ENTENDER, LE RESTAN DINAMISMO Y EFECTIVIDAD AL CITADO MECANISMO DE LA JUNTA MONETARIA, A SABER:

- LA TASA DE CAMBIO QUE EN LA ACTUALIDAD ES DE RD$2.50 LES RESULTA MUY REDUCIDA. ESTA TASA, QUE FIJADA POR EL BANCO CENTRAL, A RAIZ DE LA UNIFICACION CAMBIARIA, LUEGO DE REALIZAR UN ANALISIS DE LIQUIDEZ DE DICHAS INSTITUCIONES, HASTA ESA FECHA LA TASA DE CMABIO ERA DE RD$1.00, POR CADA DOLAR DEPOSITADO.

- TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA CAPTACION DE LOS DEPOSITOS Y LA ENTREGA DE LOS PESOS CORRESPONDIENTES A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS: EN MUCHOS CASOS EL PROCESO HA DURADO HASTA 30 DIAS, CONSTITUYENDOSE ASI EN RECURSOS OCIOSOS POR LOS CUALES SE ESTA PAGANDO INTERESES. ES PRECISO OBSERVAR QUE EN ESTE PUNTO EL BANCO CENTRAL PODRIA TENER SU CUOTA DE RESPONSABILIDAD, DADA LA FALTA DE PERSONAL ESPECIALIZADO EN EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD QUE PERMITA AGILIZAR LOS CALCULOS; PERO ELLO HA SIDO ASI, MAYORMENTE, POR LA INCIDENCIA DE FACTORES EXOGENOS, CODLO ES EL HECHO DE QUE LOS DOCUMENTOS (TELEXES Y FORMULARIO BC-1) NO ESTAN LLEGANDO AL BANCO EN TIEMPO ESTABLECIDO.

- LA RECEPCION DE LOS CHEQUES POR CONCEPTO DE DEPOSITOS NO SE REALIZA CONCOMITANTE A LA ENTREGA DE LOS CHEQUES A ESTE BANCO CENTRAL POR EFECTO DE LOS RETIROS DE LOS AHORRANTES, LO CUAL LE HA ORIGINADO A LAS ALUDIDADES INSTITUCIONES , EN REPETIDAS OCASIONES, SOBREGIROS HASTO POR MAS DE RD$2.0 MILLONES.

EN VISTA DE LOS ELEMENTOS ANALIZADOS PRECEDENTEMENTE, SOMOS DE OPINION DE QUE EL MECANISMO A QUE HEMOS HECHO ALUSION PUEDE SER MEJORADO, MEDIANTE LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

a) QUE LOS RECURSOS CAPTADOS PASEN A FORMAR PARTE DE LAS DISPONIBILIDADES REALES EN MONEDA EXTRANJERA DEL BANCO CENTRAL, PARA LO CUAL ESTA ENTIDAD TENDRIA QUE HONRAR LOS PAGOS EN DIVISAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE UN RETIRO, A LA VEZ QUE HARIA LA RECLAMACION DE LOS PESOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS.

EN VISTA DE QUE LA LEY NO. 108 DEL 9 DE MAYO DE 1984 NO PROHIBE QUE EL BANCO CENTRAL SE BENEFICIE DE LOS RECURSOS CAPTADOS Y LA POTESTAD A LA JUNTA MONETARIA PARA QUE DICTE LAS REGULACIONES AL EFECTO, BASTARIA CON QUE DICHO ORGANISMO SE PRONUNCIE EN TAL SENTIDO Y MODIFIQUE AL MISMO TIEMPO SU TERCERA RESOLUCION DEL 14 DE JULIO DE 1984.

b) DISPONER UN AUMENTO DE LA TASA DE CONVERSION A MONEDA NACIONAL DE LOS RECURSOS CAPTADOS QUE SE CORRESPONDA CON LA TASA UNIFICADA DEL BANCO CENTRAL. DICHA TASA DEBERA SER FIJA, PARA MINIMIZAR EL RIESGO CAMBIARIO. AUNQUE LA MISMA PODRIA SER REVISADA CADA DOS SEMANAS O MENSUAL, DE ACUERDO CON LA TENDENCIA DE LA TASA UNIFICADA. ESTA MEDIDA PERMITIRIA QUE LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS DISPONGAN DE MAYOR CANTIDAD DE RECURSOS BARATOS, A LA VEZ QUE SERIA UN INCENTIVO PARA QUE TODAS LAS ASOCIACIONES Y BANCOS HIPOTECARIOS HAGAN USO DE ESTAS FACILIDADES.

c) HABILITAR UN PROCEDIMIENTO QUE PERMITA AGILIZAR LA RECEPCION DE LOS FORMULARIOS BC_1 Y LOS TELEXES CORRESPONDIENTES, POR PARTE DE LOS BANCOS DEL EXTERIOR DEPOSITARIOS DE LOS RECURSOS, LO CUAL FACILITARIA LAS LABORES DE CALCULO EN EL BANCO CENTRAL.

d) QUE LA RECEPTCION DE LOS CHEQUES EN MONEDA NACIONAL POR CONCEPRO DE CAPTACION Y RETIRO DE DOLARES CORRESPONDIENTE A UNA SEMANA SE REALICE EL MISMO TIEMPO Y CON NO MAS DE DOS ~~92~~ (2) DIAS DE RETRASO.

MUY ATENTAMENTE,

Hector Valdez Albizu

RAFAEL DEL TORO GOMEZ
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CAMBIO EXTRANJERO

Subgerente Política Monetaria

HVA
RDTG/VHV/
EMV/RM/ers.-

Hacer un estudio sobre el ... acerca de ... tratando de ... las interrogantes del ...

HECTOR VALDEZ

El oficio 2897 del 19 FEB 1986 del Dirección ... de carácter ... un exhaustivo Análisis. En torno a él me surgen numerosas interrogantes. Que beneficios derivo el B. C de esta depositaria? Si bien Pasan a ser parte de las Reservas, no pueden ser utilizadas para fines de liquidez no tendrá objeto. Esto el B.C invirtiendo es decir ... Según algunos rendimientos de esos depósitos ... que podría convertirlo en Bono del Tesoro, etc. etc. Porque se aplica una tasa de 2.50 y no la unificada? Que interés tiene la creación de pesos que se hace bajo este mecanismo en la economía? Quien es el final de cuenta el responsable de pagar con pesos en dolares al depositante, el Bco Central o la INSTITUCION intermediaria Bancaria en teoría como en la practica? Que seguridad tiene el B.C, frente a la posibilidad que la institución intermediaria Bancaria pierda los pesos al momento de un retiro que seguridad tiene el Depositante que cuando haga el retiro sus dolares, le reciba sus dolares cuando haga el retiro de cualquier Tipo? El depósito en cuanto a plazo? La intermediación para la inversión y ... que tiene ...

se lo tiene que prestar a X para determinado propósito. Mientras el depósito puede ser a la vista el préstamo en pocos puede existir a otro plazo que fija si otorgado el préstamo y desembolsado por la entidad financiera, más luego el depósito a la vista es retirado. Tenemos el caso del Banco que más depósitos ha recibido; si los pasivos fueran exigibles, tendría con que reponerlos? Podría este mecanismo imponerse?

BANCO CENTRAL
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

DESPACHO DEL DIRECTOR
DEPTO. DE CAMBIO EXTRANJERO

A _____ 31/3/86.

Enrique y Virginia

Buscar oficio 2897 del

19 de Febrero 1986.

Leer y conversar con Rachy

mañana.

Buscar Contrato.
- Consultoria Jurídica.

2897

19-FEB-1986

Señor
Lic. Hugo Guiliani Cury, Gobernador
Banco Central de la República Dominicana
SU DESPACHO.-

Asunto : Evaluación del Sistema de Captación de depósitos en moneda extranjera en el exterior, por parte de los Bancos Hipotecarios de la Construcción y las Asociaciones de Ahorros y Préstamos.

Anexo : Cuadro comparativo de captación de depósitos anuales y el balance de las cuentas en bancos del exterior.

Señor Gobernador:

Atendiendo a sus instrucciones, tengo a bien referirme al resultado de la aplicación del mecanismo habilitado por la Junta Monetaria, mediante su Tercera Resolución del 14 de julio de 1983, que permite a las Asociaciones de Ahorros y Préstamos y a los Bancos Hipotecarios de la Construcción, establecidos en el territorio nacional, captar recursos en divisas provenientes de dominicanos residentes en el exterior.

Como es de su conocimiento, mediante el citado mecanismo de captación de recursos en divisas a que se refiere la Ley No. 108 del 9 de mayo de 1983, las Asociaciones de Ahorros y Préstamos y los Bancos Hipotecarios de la Construcción podrán realizar las siguientes actividades:

a) Mantener representaciones en el extranjero para que realicen las funciones de promoción y/o captación de recursos en divisas, de acuerdo a los instrumentos de captación debidamente autorizados por la Junta Monetaria.

b) Depositar los recursos captados en el exterior en una cuenta de la Asociación o del Banco Hipotecario, abierta en un banco comercial del exterior, con la autorización previa del Gerente de este Banco Central. Del valor de dicha suma deberá ser transferido de forma automática un 90% a una cuenta abierta a nombre de esta entidad y de la institución depositante. El restante 10% es depo-

sitado en una cuenta corriente a nombre de la entidad financiera de que se trate, abierta en el mismo banco donde fue depositado el 90% antes mencionado, con la finalidad de atender los eventuales retiros que efectúen los depositantes y el pago de interés a los mismos.

c) En el caso de que los recursos provenientes del 10% de los depósitos no sean suficientes para cubrir los retiros de los depositantes, el banco comercial del exterior deberá transferir en forma automática, los recursos necesarios desde la cuenta del Banco Central a la cuenta corriente de la Asociación o Banco Hipotecario en el exterior. Al mismo tiempo, en el país se operará una entrega de pesos a esta Institución por parte de la entidad afectada.

En la actualidad, la aplicación del citado mecanismo en este banco Central, opera en la forma siguiente:

a) Mediante el formulario EC-1 las Asociaciones y los Bancos Hipotecarios de la Construcción informan a este Banco Central las transacciones semanales sobre cuentas especiales en dólares. En este formulario se detallan los ingresos y egresos de divisas, así como el 90% del saldo neto de operaciones de capital.

b) Cada cierto período, quincenal, mensual o más, el Departamento de Contabilidad de este Banco Central realiza los cortes correspondientes a cada cuenta y concomitantemente, entrega a cada Asociación o Banco Hipotecario el equivalente en moneda nacional del 90% de los depósitos, menos un 20% de encaje legal; de igual forma esasentidades depositan en este Banco Central el equivalente en pesos del 90% del total de los retiros menos el 20% de reserva legal. Bajo este procedimiento, dichas entidades reciben el 80% de cada dólar captado en el exterior.

c) La tasa que aplica este Banco Central a los depósitos y retiros de divisas es de 2.50, lo cual significa que por cada dólar captado los Bancos Hipotecarios y las Asociaciones reciben RD$1.80 pesos, a saber:

90% de US$1.00	US$0.90
Menos: 20% (Encaje Legal)	0.18
Total	US$0.72
0.72 x 2.50	RD$1.80

El total de los recursos captados por los bancos hipotecarios y las asociaciones, al 31 de enero de 1986, asciende a la suma de US$25.5 millones, de los cuales, el 90% (US$22.95 millones) fueron depositados en la cuenta con este Banco Central, y el 10% (US$2.55 millones) restante se depositó en cuentas corrientes de esas entidades. El balance total disponible en este Banco Central, a la misma fecha, es de US$20.8 millones, los cuales forman parte de los activos internacionales.

Las asociaciones y los bancos hipotecarios comenzaron a hacer uso del citado mecanismo a partir del mes de marzo de 1984, los cuales captaron en ese año US$3.44 millones que, comparados con US$20.8 millones captados en 1985, muestra un incremento de 504.6%.

Cabe señalar que, a pesar del incremento en la captación de recursos, la participación de las instituciones involucradas es mínima, ya que sólo el 22.6% de las mismas está haciendo uso del citado mecanismo, siendo el total de estas 31.

Como puede apreciarse en el cuadro anexo, la captación de recursos mediante este mecanismo se incrementó considerablemente, lo cual demuestra el dinamismo de éste y lo favorable que es para las instituciones involucradas. Sin embargo, cabe cuestionarse si en verdad el Banco Central se beneficia con tal mecanismo, toda vez que este Banco Central no puede hacer uso de los fondos depositados en las cuentas en el exterior a favor de una determinada asociación o banco hipotecario.

Por otra parte, según se explicó, cuando se realiza un depósito en una de estas cuentas en el exterior, el Banco Central entrega el equivalente en moneda nacional de las divisas captadas, a una tasa de RD$2.5 por cada dólar depositado. Este hecho hace que se incremente el medio circulante sin que esos dólares entren al sistema monetario nacional, lo cual contradice los términos del acuerdo Stand-by suscrito por el Gobierno Dominicano con el Fondo Monetario Internacional, el cual tiene, como una de sus metas, reducir el circulante en la economía.

Sería recomendable, a la luz de estos hechos, evaluar si realmente conviene mantener en vigencia el citado mecanismo, dado que, su única bondad para este Banco Central es la relativa al hecho de que los montos así captados refuerzan las reservas internacionales del país.

Por otra parte, deberla evaluarse el impacto real en la economía del incremento en la liquidez de los bancos hipotecarios, asociaciones de ahorros y préstamos que hagan uso de este mecanismo, con relación a los aspectos citados.

Muy atentamente,

Rafael Del Toro Gómez
Director del Departamento de
Cambio Extranjero

RDTG/JHP
ENV/mvl

c.c. Dirección de Cambio

RDTG/jhp/mvl/ENV/mvl

CAPTACION DE DEPOSITOS EN EL EXTERIOR, EN MONEDA EXTRANJERA
POR PARTE DE LOS BANCOS HIPOTECARIOS Y LAS ASOCIACIONES DE AHORROS Y PRESTAMOS
SEGUN BANCO RECEPTOR
1984-ENERO/1986

	1984		1985		1986		TOTAL		INCREMENTO PORCENTUAL 1984/1985	
	CAPTACION	SALDO	CAPTACION	SALDO	CAPTACION	SALDO	CAPTACION	SALDO	CAPTACION	SALDO
[illegible] HIPOT. DOMINICANO										
Banco Popular de Puerto Rico	195,154.21	175,196.59	3,677,393.48	2,971,166.62	285,639.98	212,017.85	4,158,187.67	2,558,381.06	1,784%	1,595%
Banco de Ponce	-	-	1,054,807.31	1,025,207.31	231,773.58	227,766.18	1,286,580.89	1,252,973.49	-	-
Sub-Total	195,154.21	175,196.59	4,732,200.79	3,196,373.93	517,413.56	439,784.03	5,444,768.56	3,811,354.55	2,325	1,724
[illegible] HIPOT. UNIVERSAL										
Banco de Ponce	-	-	88,236.18	88,236.18	-	-	88,236.18	88,236.18	-	-
Sub-Total	-	-	88,236.18	88,236.18	-	-	88,236.18	88,236.18	-	-
[illegible] HIPOT. NORDAR										
Banco Popular de Puerto Rico	3,248,179.45	2,635,002.41	4,906,668.64	2,754,450.53	-	-	8,154,848.09	5,389,452.94	51.0	4.5
[illegible]	-	-	4,417,479.12	4,062,479.12	-	-	4,417,479.12	4,062,479.12	-	-
Sub-Total	3,248,179.45	2,635,002.41	9,324,147.76	6,816,909.65	-	-	12,572,327.21	9,451,912.06	187	158.7
[illegible] HIPOTECARIO DOMINICANO										
[illegible]	-	-	50,000.00	50,000.00	-	-	50,000.00	50,000.00	-	-
Sub-Total	-	-	50,000.00	50,000.00	-	-	50,000.00	50,000.00	-	-
[illegible] HIPOT. DE AHORROS Y PRESTAMOS										
Banco Popular de Pto. Rico	-	-	258,135.00	256,635.00	761,780.00	750,380.00	1,019,915.00	1,007,015.00	-	-
[illegible]	-	-	3,275,000.00	3,275,000.00	-	-	3,275,000.00	3,275,000.00	-	-
Sub-Total	-	-	3,533,135.00	3,531,635.00	761,780.00	750,380.00	4,294,915.00	4,282,015.00	-	-
[illegible] NAC. DE LA CONSTRUCCION										
[illegible]	-	-	70,000.00	70,000.00	-	-	70,000.00	70,000.00	-	-
Sub-Total	-	-	70,000.00	70,000.00	-	-	70,000.00	70,000.00	-	-
[illegible] HIPOTECARIO BANCOMERCIO,S.A.										
Banco de Ponce	-	-	-	-	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	-	-
[illegible]	-	-	3,000,000.00	3,000,000.00	-	-	3,000,000.00	3,000,000.00	-	-
Sub-Total	-	-	3,000,000.00	3,000,000.00	5,000.00	5,000.00	3,005,000.00	3,005,000.00		
TOTAL	3,443,333.66	2,810,199.00	20,797,719.73	16,753,154.76	1,284,193.56	1,195,164.03	25,525,246.75	20,758,517.79	504%	496.3%
95%	3,099,000.29		18,717,947.76		1,155,774.02		22,972,722.07			

RESUMEN DE LOS DEPOSITOS, SEGUN BANCO RECEPTOR

[illegible] Popular de Pto. Rico	3,443,333.66	2,810,199.00	8,842,192.12	5,182,232.15	1,047,479.98	962,397.85	13,332,950.75	8,954,829.00
[illegible] de Ponce	-	-	1,143,043.49	1,113,443.49	236,773.58	232,766.18	1,379,816.87	1,346,209.67
[illegible]	-	-	10,812,479.12	10,457,479.12	-	-	10,812,479.12	10,457,479.12
TOTAL	3,443,333.66	2,810,199.00	20,797,719.73	16,753,154.76	1,284,193.56	1,195,164.03	25,525,246.75	20,758,517.79

CAPTACION DE DEPOSITOS EN EL EXTERIOR, EN MONEDA EXTRANJERA
POR PARTE DE LOS BANCOS HIPOTECARIOS Y LAS ASOCIACIONES DE AHORROS Y PRESTAMOS
SEGUN BANCO RECEPTOR
1954-ENERO/1960

	1954		1955		1956		TOTAL		INCREMENTO PORCENTUAL 1954-1955	
	CAPTACION	BALANCE	CAPTACION	BALANCE	CAPTACION	BALANCE	CAPTACION	BALANCE	CAPTACION	BALANCE
BANCO HIPOT. DOMINICANO										
Banco Popular de Puerto Rico	195,154.21	175,196.59	3,877,395.48	2,171,166.62	285,639.98	212,017.85	4,158,187.67	2,558,381.06	1.784%	1.139%
Banco de Ponce	-	-	1,054,807.31	1,025,207.31	231,778.32	227,766.18	1,286,580.69	1,252,973.49	-	-
Sub-Total	195,154.21	175,196.59	4,732,202.79	3,196,373.93	517,418.36	439,784.03	5,444,768.36	3,811,354.55	2,325	1.704
BANCO HIPOT. UNIVERSAL										
Banco de Ponce	-	-	88,236.18	88,236.18	-	-	88,236.18	88,236.18	-	-
Sub-Total	-	-	88,236.18	88,236.18	-	-	88,236.18	88,236.18	-	-
BANCO HIPOT. MIRAVAL										
Banco Popular de Puerto Rico	3,248,179.45	2,635,002.41	4,906,668.64	2,754,430.53	-	-	8,154,848.09	5,389,432.94	51.0	4.5
Nacional	-	-	4,417,479.12	4,062,479.12	-	-	4,417,479.12	4,062,479.12	-	-
Sub-Total	3,248,179.45	2,635,002.41	9,324,147.76	6,816,909.65	-	-	12,572,327.21	9,451,912.06	187	158.7
BANCO INMOBILIARIO DOMINICANO										
Nacional	-	-	50,000.00	50,000.00	-	-	50,000.00	50,000.00	-	-
Sub-Total	-	-	50,000.00	50,000.00	-	-	50,000.00	50,000.00	-	-
ASOC. HIPOT. DE AHORROS Y PRESTAMOS										
Banco Popular de Pto. Rico	-	-	256,135.00	256,635.00	761,780.00	750,380.00	1,019,915.00	1,007,015.00	-	-
Nacional	-	-	3,275,000.00	3,275,000.00	-	-	3,275,000.00	3,275,000.00	-	-
Sub Total	-	-	3,531,135.00	3,531,635.00	761,780.00	750,380.00	4,294,915.00	4,282,015.00	-	-
BANCO HIP. DE LA CONSTRUCCION										
Nacional	-	-	70,000.00	70,000.00	-	-	70,000.00	70,000.00	-	-
Sub-Total	-	-	70,000.00	70,000.00	-	-	70,000.00	70,000.00	-	-
BANCO HIPOTECARIO BANCOMERCIO,S.A.										
Banco de Ponce	-	-	-	-	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	-	-
Nacional	-	-	5,000,000.00	5,000,000.00	-	-	5,000,000.00	5,000,000.00	-	-
Sub-Total	-	-	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000.00	5,000.00	5,005,000.00	5,005,000.00		
TOTAL	3,443,333.66	2,810,199.00	20,797,719.73	16,753,154.76	1,284,198.36	1,195,164.03	25,525,246.75	20,758,317.74	5048	496.1%
90%	3,099,000.29		18,717,947.76		1,155,774.02		22,972,722.07			

RESUMEN DE LOS DEPOSITOS, SEGUN BANCO RECEPTOR

Banco Popular de Pto. Rico	3,443,333.66	2,810,199.00	8,840,197.12	5,182,232.15	1,047,419.98	962,397.85	13,330,950.76	8,954,829.00
Banco de Ponce	-	-	1,142,043.49	1,113,443.49	236,778.32	232,766.18	1,378,821.81	1,346,209.67
Nacional	-	-	10,812,479.12	10,457,479.12	-	-	10,812,479.12	10,457,479.12
TOTAL	3,443,333.66	2,810,199.00	20,797,719.73	16,753,154.76	1,284,198.36	1,195,164.03	25,525,246.75	20,758,317.74

(1) Al 31 de enero